

## ORDENANZA

### VISTO:

La Ordenanza N° 81/2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza, sancionada el día 21 de octubre de 2020, se dispuso que “...a partir de la fecha de promulgación (de la misma), deberá utilizarse el Sistema de Biodigestores para el tratamiento de efluentes cloacales de todos los proyectos que deban presentarse para desarrollarse en las zonas que no cuenten con red cloacal, quedando prohibida la elaboración de ‘pozos ciegos’ o ‘pozos negros’” (artículo 3°).

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020, prescribió: “Los propietarios y/o poseedores de los inmuebles sitos en la zona detallada en el plano que se agrega como Anexo II a esta ordenanza, que tenga ‘pozo ciego’ o ‘pozo negro’, deberán instalar en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza, en cada uno de ellos, un Sistema de Biodigestores, en reemplazo de los ‘Sistemas Tradicionales’. Dichos propietarios y/o poseedores, tendrán la opción de formar un Consorcio para realizar la obra pertinente de red cloacal. Esta alternativa, podrá adoptarse -siempre que ello fuera posible- dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza. Si ello no ocurriera, deberán adoptar el Sistema de Biodigestores, sin perjuicio de la conexión futura a la red cloacal, a la que estarán obligados, si dicha red pasara por el frente de los inmuebles en cuestión”.

Que, los plazos establecidos en el artículo transcrito en el considerando anterior, deben adecuarse, atento que la Pandemia declarada como consecuencia del Covid 19, se ha sostenido en el tiempo, dificultando todas las actividades que habitualmente realizamos a diario.

Que, de hecho, pese a las notables mejorías respecto a la situación epidemiológica, a la fecha la enfermedad no ha sido declarada endémica por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, desde que fue sancionada la Ordenanza N° 81/2020, la “vuelta a la normalidad” se ha retrasado en la mayoría de las actividades que realizamos, generándose innumerables contratiempos en estas últimas.

Que, ello ha generado inconvenientes tanto en los vecinos como en la gestión Municipal, a la hora de tomar todos los recaudos pertinentes para cumplir con los objetivos de la normativa referida.

Que, en ese marco, resulta prudente prorrogar los plazos establecidos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020.

Que, se estima prudente una prórroga de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de los plazos originalmente dispuestos.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE GENERAL ACHA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Prorróguense los plazos establecidos en el artículo 7º de la Ordenanza N° 81/2020, por dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de los términos originalmente dispuestos.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

**DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**ORDENANZA N° 57/2022**